

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital Nro. 275 de 2007.

Que con la Ley 2088 de mayo 12 de 2021, se regula el trabajo en casa, como *“una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral”*

Que a su vez, el artículo segundo de la Ley, define esta modalidad como *“la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.”*

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Ley, *“la habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio. El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa.”*

Que la norma en cuestión señala que de manera previa a dar inicio a la implementación del trabajo en casa se deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger el derecho, así como garantizar la efectividad del mismo y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como aquellas herramientas y elementos que puedan limitar dicha efectividad.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 206 de 2021, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergen-*

cia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” establece que *“durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otra similares”*.

Que sin perjuicio de la reglamentación que emita el Gobierno Nacional, en consideración de las condiciones actuales y para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, se hace necesario habilitar la modalidad de trabajo en casa en el Instituto Distrital de Turismo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitar la modalidad del trabajo en casa, establecida por la Ley 2088 de 2021, en el Instituto Distrital de Turismo para los servidores públicos de la entidad, en las condiciones previstas en la Ley.

Artículo 2. Los instrumentos de que tratan los artículos 5 y 9 de la Ley 2088 de 2021, serán socializados por la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Turismo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

RESOLUCIÓN N° 082 (01 de junio de 2021)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 130 del 26 de julio de 2018, que creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño MIPG del Instituto Distrital de Turismo y se estableció su reglamento”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los literales e) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nos. 01 de 2007 y el artículo 18 del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo -IDT- fue creado mediante el Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, como un establecimiento público del orden distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE, cuyo objeto es *“la ejecución de las políticas y planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política estableció que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales de la ciudadanía y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 reglamentó este Sistema de Gestión y actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el artículo 2.2.22.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 adoptó la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, que logre el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispuso que cada una de las entidades integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño, encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que en relación con el Sistema de Gestión, el Decreto Nacional 1083 de 2015 estableció que está conformado por las políticas, normas, recursos e información, necesarios para dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados, para satisfacer las necesidades y los derechos de los ciudadanos, el cual se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información.

Que mediante el Decreto Distrital 807 de 2019 se reglamentó el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictaron otras disposiciones.

Que a iniciativa de la Oficina Asesora de Planeación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño del día 23 de abril de 2021, se presentó y aprobó la propuesta de modificación a la Resolución No.130 de 2018 de la Dirección General, como consta en el Acta 002 de 2021.

Que mediante la Resolución No. 069 del 12 de mayo de 2021 de la Dirección General, se actualizó, compiló y definió la articulación de las instancias y comités institucionales en el Instituto Distrital de Turismo. En dicha resolución se modificó parcialmente la Resolución No. 130 de 2018 de la Dirección General, para adicionar dos funciones al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, crear el Equipo Técnico de Gestión de Bienes y asignarle funciones a este último.

Que se hace necesario modificar la Resolución No.130 de 2018 de la Dirección General, teniendo en cuenta que la estructura del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se basa en Dimensiones y Políticas y que así las cosas los subsistemas que se mencionaban anteriormente se encuentran inmersos, por tanto, se hace necesaria la modificación a la luz de la nueva estructura del modelo.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 130 del 26 de julio de 2018, en el cual se establece la naturaleza del Comité Institucional de Gestión y Desempeño; quedando así:

“Artículo 2. Naturaleza del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño es un órgano rector, articulador y ejecutor, a nivel institucional, de las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.”

Parágrafo 1. Para la operación del Sistema Integrado de Gestión se tiene como marco de referencia el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, de acuerdo con lo establecido en el manual operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. El modelo opera mediante siete (7) dimensiones, que, a su vez, agrupan diez y ocho (18) políticas de gestión y desempeño institucional que se articulan e intercomunican para el funcionamiento del MIPG.”

Parágrafo 2. Las siete dimensiones operativas, mediante las cuales se desarrolla y opera el Modelo, son las siguientes:

- Dimensión 1. Talento Humano 2.
- Dimensión 2. Direccionamiento Estratégico y Planeación
- Dimensión 3. Gestión con Valores para Resultados
- Dimensión 4. Evaluación de resultados
- Dimensión 5. Información y Comunicación
- Dimensión 6. Gestión del conocimiento y la innovación
- Dimensión 7. Control Interno

Cada una de las dimensiones del MIPG operan a través de una política o varias de ellas de manera transversal y se implementan de forma articulada para lograr una adecuada armonización del modelo.”

Parágrafo 3. La diez y ocho (18) políticas asociadas al MIPG y que componen las 7 dimensiones del modelo son las siguientes:

1. Planeación Institucional
2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
3. Gestión Estratégica del Talento humano
4. Integridad
5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
7. Servicio al ciudadano
8. Participación ciudadana en la gestión pública
9. Racionalización de trámites
10. Gobierno digital
11. Seguridad digital
12. Defensa jurídica
13. Mejora normativa
14. Gestión del conocimiento y la innovación
15. Gestión documental
16. Gestión de la información estadística
17. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
18. Control interno

La medición del desempeño de las dimensiones del MIPG y sus políticas se realiza anualmente mediante el diligenciamiento del Formulario Único de Reporte

y Avance de Gestión FURAG, para el cual todas las dependencias responsables deben aportar las evidencias correspondientes y realizar su diligenciamiento conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación.”

Artículo 2. Modificar el artículo 10 de la Resolución No. 130 del 26 de julio de 2018, en el cual se establece el Equipo Técnico Modelo Integrado de Planeación Gestión MIGP; quedando así:

“**Artículo 10. Equipo Técnico Modelo Integrado de Planeación Gestión MIGP.** Con el propósito de garantizar una óptima implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIGP, se seguirá contando con el Equipo Técnico encargado de la articulación de las diferentes Dimensiones y Políticas de modelo. Dicho equipo estará conformado por profesionales de los diferentes procesos de la Entidad, quienes serán designados por los líderes de cada proceso.”

Artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 130 del 26 de julio de 2018, en el cual se establecen las Funciones del Equipo Técnico MIGP, de tal forma que se reformulan las dispuestas en los literales 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12 y se suprimen las consagradas en los literales 4, 5, 9 y 11; de tal forma que el artículo 11 quedará así:

“**Artículo 11. Funciones del Equipo Técnico MIGP:** El equipo técnico MIGP, sin perjuicio de las funciones y obligaciones que sean contempladas en normas específicas, desarrollará las siguientes actividades:

- “1. Atender los requerimientos y directrices impartidas por el Representante legal de la Entidad para el manejo del MIPG.
- “2. Responder ante el Representante de la Alta Dirección por el avance del plan de acción de MIPG de acuerdo a cada proceso.
- “3. Participar en la implementación y mejoramiento de los lineamientos que emite el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- “4. Elaborar la documentación necesaria para la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- “5. Mantener al jefe inmediato y al equipo de trabajo, informados sobre los compromisos adquiridos y su necesaria participación en la implementación, mejoramiento y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- “6. Adelantar las acciones necesarias de promoción, divulgación, sensibilización y/o capacitación de los lineamientos, herramientas e instrumentos que sopor-

tan las Dimensiones del del Modelo de Planeación y Gestión con el jefe inmediato y el equipo de trabajo.

“7. Revisar el avance de la implementación y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación.

“8. Cumplir con las reuniones y espacios destinados por el representante de la Alta Dirección para dar cumplimiento a los diferentes lineamientos emitidos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIGP.

“9. Las demás que le sean asignadas en marco del Sistema Integrado de Gestión.”

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, modifica en lo pertinente la Resolución No. 130 del 26 de julio de 2018 de la Dirección General del Instituto y se entiende integrada a la Resolución No. 069 del 12 de mayo de 2021 de la Dirección General del Instituto, en su artículo 9º, cuando señala el acto administrativo del Instituto que rige el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

RESOLUCIÓN N° 085 **(03 de junio de 2021)**

“Por la cual se efectúa modificación del presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2021”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., los Acuerdos 001 de 2007, 006 de 2016, 008 de 2016 y 006 de 2019 de la Junta Directiva del IDT, y demás normas legales, estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que de conformidad con el literal b del Artículo 4 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 es función de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo *“Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento”*.

Que el artículo 9º del Decreto Distrital 777 de 2019 dispone que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación de los Establecimientos Públicos del Distrito se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Sobre la necesidad de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda, en su parágrafo se señala que *“se exceptúan del concepto previo y favorable de la secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario, contribuciones inherentes a la nómina, remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales)”*.

Que, según lo estipulado en circular externa expedida por la Dirección Distrital de Presupuesto No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, *“...NO se requerirá trámite habitual ante la Dirección Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda, cuando se trate de traslados en gastos de funcionamiento al interior de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales.”*

Que, mediante Acuerdo 006 de fecha 01 de Septiembre de 2016 la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo autorizó al director(a) General a efectuar, a través de acto administrativo, los traslados presupuestales que se requieran para el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos correspondan a valores inferiores o iguales a 202 S.M.M.L.V., es decir, que para la vigencia 2021, la autorización es hasta **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$183.522.252) PESOS M. CTE.**, sin necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante la Junta Directiva, previo cumplimiento del requisito de viabilidad otorgado por la Secretaría Distrital de Hacienda.